

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 26

Todos los industriales (excepto panaderos), que para satisfacer las necesidades de su industria necesitan harina de trigo, deberán en el plazo de diez días presentar en esta Junta Harino Panadera solicitud, debidamente reintegrada, en la que se haga constar la cantidad mensual mínima indispensable de dicho artículo que les es necesario.

Las instancias deberán ir debidamente informadas por el señor Alcalde de la localidad, por conducto del cual deberán tramitarse a este Servicio; en cuyo informe se hará constar si se encuentran al corriente en el pago de la obligatoria contribución.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1941.

El Gobernador-Presidente,

Juan Casas Fernández.

Comisaría de Recursos de la Primera Zona de Abastecimientos

Intervención de las judías semi-secas en vaina

A partir de esta fecha, queda terminantemente prohibida la venta y circulación de judías semi-secas en vaina, previniéndose a los infractores que serán detenidos y puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas. Se recuerda a los cosecheros de dicha leguminosa, que tienen la obligación ineludible de entregar la totalidad de su cosecha a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, reservándose para su consumo la cantidad de 24 kilos, por año y persona que con ellos convivan.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 24 de Septiembre de 1941.

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Patente Nacional de Automóviles

CIRCULAR

Ordena el artículo 36 del reglamento de Patente Nacional de Automóviles de 28 de Junio de 1927, la formación anualmente del Padrón o Matrícula de los vehículos automóviles comprendidos en dicho Reglamento, haciéndose constar en dicho documento los que están sujetos al pago de la Patente, los exentos y los que están de baja provisional; y aunque servicio que ha de llevarse a cabo por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, a excepción del de la Capital, debe estar confeccionándose, se recuerda, no obstante, por medio de esta Circular, en evitación de retrasos con el consiguiente perjuicio para la buena marcha de los servicios, reiterando a aquellos Municipios que no hayan tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, que la Matrícula o Padrón para el año 1942 ha de formarse en el mes de Septiembre del año en curso, exponiéndose al público durante los quince primeros días consecutivos del décimo mes, y admitiéndose reclamaciones durante los siguientes quince días, debiendo resolverse éstas sin dilación, a fin de que el Padrón, acompañado de su correspondiente Lista cobratoria, hechas las pertinentes rectificaciones, en su caso, pueda ser remitida a esta Administración de Rentas Públicas antes del día 1.º del próximo Diciembre.

A la vez y en evitación de cualquier duda que pudiera surgir, recuerdo que la regla 8.ª de la Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de Julio de 1927, ordena la formación de cuatro Padrones, y, para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Reglas para la formación de Padrones de la Clase "A," y "A-B,"

Contribución de Usos y Consumos

Primera. Han de figurar en estos Padrones, sin ninguna excepción, todos los vehículos denominados



de lujo o turismo distribuidos en las tres secciones siguientes, hállese o no matriculados para circular:

a) Vehículos sujetos a Patente hasta 18 HP, que constituirán la Sección primera, a los que se les asignará las cuotas fijadas por la Ley de 16 de Diciembre de 1940, que son las siguientes:

POTENCIA	Cuota	5 por 100	Total
Hasta 5 HP.....	100 00	5 00	105 00
» 6	130	6 50	136 50
» 7	160	8	168
» 8	190	9 50	199 50
» 9	220	11	231
» 10	250	12 50	262 50
» 11	290	14 50	304 50
» 12	330	16 50	346 50
» 13	370	18 50	388 50
» 14	410	20 50	430 50
» 15	450	22 50	472 50
» 16	490	24 50	514 50
» 17	610	30 50	640 50
» 18	730	36 50	766 50

b) Sección II. Vehículos exentos en virtud de baja provisional.

c) Sección III. Vehículos exentos totalmente.

Segunda. En la Sección 1.^a, serán incluidos todos los vehículos que en la fecha de formación del Padrón figuren en situación de alta y las declaraciones hayan sido remitidas al Ayuntamiento por esta Administración de Rentas; debiéndose hacer la distinción de los vehículos que sean propiedad de los particulares de aquéllos que pertenezcan a Médicos, ya que los de estos últimos tienen derecho, previos determinados requisitos, a la bonificación del 50 por 100 del importe de la Patente anual. La Patente de la clase «A», corresponde a particulares, y los de la clase «A-R», a los Médicos.

Tercera. Los vehículos de la clase «A-R», se consignarán al final de la Sección que nos ocupa, que es la Sección 1.^a, y para que les sea expedida Patente con bonificación, se justificará por medio de certificación, expedida por el Secretario y con reintegro de 0'25 pesetas, en la que se hará constar que el Médico propietario ejerce su profesión y está al corriente en el pago de la Contribución Industrial, dato que se comprobará exhibiendo en el Ayuntamiento el correspondiente recibo, a la vez que presentará una declaración jurada, que será unida al Padrón, en la que se haga constar que el vehículo lo dedica única y exclusivamente al ejercicio de su profesión, declaración que irá también reintegrada con timbre de 0'25 pesetas. Debe tenerse muy en cuenta, que sin estos requisitos, pagarán la Patente íntegra.

Cuarta. Se dejarán dos o tres espacios en blanco, con objeto de anotar las altas que ocurran durante la vigencia del Padrón, terminándose la Sección sumando y cuadrando su importe.

Quinta. A continuación, comenzará la Sección II que ha de comprender los vehículos de la clase «A», que estando en la actualidad en situación de alta, sean dados de *baja provisional* para el año próximo de 1942.

Sexta. La liquidación a estos vehículos, se hará a base de la cuarta parte del importe de la Patente semestral, a pagar de una sola vez en el primer semestre de 1942, no figurando cantidad alguna en la columna de total y sí en la que *corresponde al semestre*.

Séptima. Esta Sección se terminará en la forma indicada en la Regla 4.^a

Octava. La Sección III, comprenderá todos los vehículos de las clases mencionadas que se hallen inutilizados para circular, a los que no se les liquidará cantidad alguna; advirtiéndose, que a estos efectos se tendrá en cuenta únicamente aquellos vehículos que se encuentran en tal estado, sin tener para ello

presente los que figuren en Padrones anteriores, ya que algunos de ellos habrán desaparecido.

Reglas para la formación del Padrón de la clase «B»

Contribución Industrial

Primera. Comprenderá este Padrón todos los vehículos llamados de alquiler o servicio público, distribuyéndolos también en tres Secciones, cuyo título es igual al del Padrón de la clase «A» y «A-R».

Segunda. En la Sección 1.^a, serán incluidos todos los vehículos cuyas declaraciones de alta se hayan remitido por esta Administración de Rentas Públicas a los respectivos Ayuntamientos, agrupando, en primer lugar, los dedicados al servicio público sin itinerario fijo y cuyo número de asientos no exceda de seis, sin contar el del conductor, y a continuación, los que no reúnan estas condiciones y los de las Empresas de viajeros, incluso los vehículos que éstos tienen para reserva, de acuerdo y en las proporciones que determina el caso 3.^o del artículo 13 del vigente Reglamento, pero sin practicar a éstos, que tienen la condición de reserva, liquidación alguna, puesto que tienen derecho a circular sin pago de cuota, siempre que reúnan las condiciones que en el citado artículo se mencionan.

Tercera. La liquidación se hará, a razón de 30 pesetas por HP y año, más el Recargo Municipal, que no puede exceder del 15 por 100, y el 5 por 100 de Paro Obrero, consignando la cantidad por trimestres, ya que trimestralmente deben satisfacer la Patente.

En cuanto a los ómnibus, tributará a razón de 36 pesetas por HP y año, más los recargos antes citados, consignando la cantidad correspondiente al semestre, y cuando los autobuses u ómnibus de viajeros que utilicen las empresas, transporten también mercancías, sufrirán un recargo del 10 por 100 del importe de la Patente que les corresponda.

Igual recargo pagarán los que puedan transportar más de 30 viajeros.

Cuarta. Los autobuses u ómnibus de referencia, tributarán por un mínimo de 15 HP.

Quinta. La Sección II comprenderá todos los vehículos de esta clase que se hallen en situación de *baja provisional*, sin liquidación alguna.

Sexta. La Sección III comprenderá los vehículos que se hallen en situación de *baja definitiva* por encontrarse inutilizados para circular, estando exentos de todo pago.

Séptima. Se terminará este padrón que nos ocupa en la misma forma dispuesta en la Regla 4.^a para el Padrón de la clase «A» y «A-R».

Debe tenerse muy presente que únicamente serán matriculados en la Sección I, los coches de alquiler o servicio público sin itinerario fijo, que no excedan de 15 HP, ya que los de mayor potencia no pueden circular actualmente, con arreglo a la Circular de 16 de Septiembre («B. O.» del 18), y deben figurar en la segunda Sección con el carácter de *baja provisional*, sin liquidación de cuota.

Reglas para la formación del Padrón de la clase «C»

Contribución Industrial

Primera. Serán incluidos todos los vehículos, camiones y camionetas existentes, sin excepción alguna, agrupados igualmente en tres Secciones, denominados lo mismo que los del Padrón de la clase «A» y «A-R», comprendiendo cada Sección aquellos camiones o camionetas en situación análoga a los comprendidos en las Secciones respectivas de los padrones anteriores.

Segunda. La liquidación de los que hayan de figurar en la Sección I de este Padrón se hará a razón de 36 pesetas HP y año, más el recargo municipal,

que tampoco excederá del 15 por 100 y el 5 por 100 de paro obrero, computándose un mínimo de 10 HP.

Cuando se empleen tractores aislados que únicamente puedan remolcar un solo vehículo, mientras otros están cargando o descargando, pagarán la cuota íntegra que les corresponde, según la potencia del motor, entendiéndose que constituirá un solo vehículo el motor con su primer remolque enganchado y que los restantes remolques satisfarán cada uno el 25 por 100 de la cuota asignada al tractor.

Tercera. Para su terminación se seguirán las mismas normas indicadas en la regla 4.ª del Padrón «A» y «A-R».

Reglas para la formación del Padrón de la clase «D», y «D-R».

Contribución de Usos y Consumos

Primera. Comprende este Padrón las motocicletas, debiendo servir de normas las dadas para formar el padrón de la clase «A» y «A-R».

La Patente de la clase «D» corresponde a particulares y la «D-R» a los Médicos, los que necesariamente tendrán que presentar los mismos requisitos exigidos para la reducción del 50 por 100 de la Patente de los coches, si han de obtener la bonificación de dicho 50 por 100 en la Patente «D R».

Segunda. Las motos que no lleven «sidecar», tributarán a razón de 16'50 pesetas por HP y año, y mínimo de 3 HP y si van provistas de «sidecar» pagarán 20 pesetas por cada HP y año, aumentadas todas ellas con el 5 por 100 de administración y cobranza.

Tercera. La Sección I comprenderá todas las motocicletas en situación de alta.

Cuarta. La Sección II para los que se encuentran en situación de baja provisional, liquidándose por el concepto de mera tenencia, a satisfacer de una sola vez por recibo, la cuarta parte de la cuota semestral.

Quinta. La Sección III comprenderá todas las motocicletas inutilizadas para circular, sin liquidación alguna.

Se terminará en la misma forma que los demás Padrones.

Certificaciones negativas

Reglas

Única. Donde no existan vehículos de tracción mecánica de clase alguna, los Secretarios remitirán en el plazo fijado certificación visada por la Alcaldía, haciéndolo constar, y reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas.

INSTRUCCIONES GENERALES

A los Padrones acompañará una certificación, en la que conste que el Padrón ha estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de quince días y la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El modelo común, que será exigido para la formación de los Padrones, constará de las siguientes columnas para los Padrones de las clases «A» y «D».

1.ª Número de orden.—2.ª Apellidos y nombre del contribuyente.—3.ª Domicilio del mismo.—4.ª Marca.—5.ª Número de HP.—6.ª Matrícula de O. P.—7.ª Cuota base de la imposición.—8.ª Importe de las reducciones.—9.ª Suma.—10.ª Importe del 5 por 100 de administración y cobranza.—11.ª Importe total de la Patente, dividida en dos, para el año y para el semestre y 12.ª Observaciones.

Para las clases «B» y «C».—Las siete primeras columnas serán iguales que para los Padrones «A» y «D», haciendo constar en la 8.ª importe de los recargos; 9.ª, recargo municipal; 10.ª, 5 por 100 de Paro Obrero; 11.ª, importe total de la Patente, dividido en dos, para el año y el semestre, y otra al trimestre para los taxímetros, y la columna de observaciones.

Los Padrones se formarán por duplicado y, ade-

más, se formará una lista cobratoria, copia íntegra del Padrón respectivo.

Los Padrones irán numerados correlativamente y por orden alfabético de apellidos.

Se reintegrarán: el original a razón de 1'50 pesetas pliego, y de 0'25 pesetas los del duplicado y lista cobratoria, independientemente de las certificaciones.

Declaraciones de Altas y Bajas

Deberán verificarse siempre en la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que reside el poseedor del vehículo; las liquidaciones de ALTA deberán presentarse por duplicado para las de la capital y por triplicado para las de los pueblos, y en cuanto a las producidas por cambio de propietario o traslado de otra provincia, sólo se admitirán cuando justifiquen que el alta corresponde al cambio de situación, con el duplicado de la declaración de baja, que ha de quedar unido al alta.

Las BAJAS se presentarán también en esta Administración de Rentas Públicas y en el mismo número de las altas.

Espera esta Administración el más exacto cumplimiento de cuanto se transcribe, así como también que cualquier duda que pueda surgir sea consultada rápidamente con el fin de que pueda ser aclarada con tiempo suficiente para no entorpecer la confección de los documentos, los que inexcusablemente han de estar en esta oficina el día 1.º de Diciembre próximo en evitación de los perjuicios que el incumplimiento de ello originara.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1941. — El Administrador de Rentas, A. Ballesteros. 4075

Diputación provincial de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por Decreto de esta Presidencia, y siendo muchos los contribuyentes que hasta la fecha no se han provisto de su Cédula personal correspondiente al año 1940 y en evitación de los perjuicios que les origine la recaudación en período ejecutivo, queda prorrogado el plazo de recaudación voluntario en esta Capital hasta el día 31 del mes actual, inclusive, transcurrido el cual y una vez efectuada la invitación al pago a domicilio que determina el artículo 33 de la vigente Instrucción de Cédulas personales, se procederá al cobro de los efectos no pagados, con el duplo de su valor.

Guadalajara 2 de Octubre de 1941.—El Presidente, M. Rivas.

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en el día de hoy, acordó señalar los días 7, 14, 21 y 28 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1941.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Rivas.

Ayuntamientos

COGOLLUDO

Se cita a los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para que el día 10 de Octubre próximo, a las once horas, comparezcan en este

Ayuntamiento para proceder al examen, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto formado para el próximo año de 1942, y al examen y censura de la cuenta de 1940.

Como la citación se hace en única convocatoria, se previene que se adoptarán acuerdos con el número de asistentes, cualquiera que éste sea.

Cogolludo 27 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Enrique Sánchez. 4087

HOMBRADOS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil de este pueblo, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas. Aquellos que se consideren con derecho a dicha plaza, lo solicitarán por instancia dentro del plazo de treinta días; advirtiéndose que para su resolución ó adjudicación se tendrán en cuenta los derechos concedidos en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Hombrados 24 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Tomás Lozano. 4096

RIOFRIO DEL LLANO

Subastas de pastos y leñas

El día 3 del próximo Octubre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta de pastos y leñas:

A las diez horas, la de pastos, en el Monte «Hoya de las Parras», número 35-A del Catálogo, por el tipo de tasación de 1.120 pesetas, y a las once horas, la de 200 estéreos de leñas bajas en dicha Dehesa boyal, por la tasación y precio de 200 pesetas.

Riofrío del Llano a 24 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Jacinto de la Cal. 4108

(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

CHECA

El día 22 de Octubre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal que delegue, las subastas de los aprovechamientos siguientes, consignados en el plan forestal vigente:

A las diez, la de pastos, por pujas a la llana, para 500 lanares, 150 cabrío, 100 vacuno y 50 mayor, en los montes números 133 y 135; tipo de tasación, DOS MIL NOVECIENTAS pesetas (2.900).

A las doce, la de 300 metros cúbicos de madera de pino (281 pinos), en rollo y con corteza, en el monte número 133 del Catálogo, «Dehesa Espineda», aun cuando en el plan aparece consignado el número 135, «El Tarjado», bajo el tipo de tasación de TREINTA MIL pesetas (30.000).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles desde el siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, con arreglo al modelo que se acompaña; en el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación por pujas a llana durante quince minutos, y si hubiese nuevo empate, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

— Modelo de proposición —

Don, vecino de, con cédula personal corriente, ofrece la cantidad de . . . pesetas en (letra), por el aprovechamiento de 281 pinos, en el monte número 133, de los propios de Checa, denominado «Dehesa Espineda», abrazando los pliegos de condiciones

facultativas y económico-administrativas, y cuya subasta tendrá lugar el día 22 de Octubre de 1941.
(Fecha y firma del licitador.)

Checa 22 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Segundo Samper. 4068

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

TALAVERA DE LA REINA

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos que sobre prevención de abintestato se tramitan de oficio en este Juzgado, por muerte de doña Martina Medina Barriopedro, de 62 años, natural de Torre del Burgo (Guadalajara), no constando el nombre de sus padres, de profesión sus labores, vecina de Hinojosa de San Vicente (Toledo), en donde falleció el día 19 de Marzo de 1939, en estado de viuda de don Timoteo Martínez Martínez, sin otorgar disposición testamentaria alguna y sin dejar ascendientes ni descendientes de ningún género ni parientes colaterales dentro del cuarto grado, conforme a lo dispuesto por el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por el presente, por segunda vez, a los que se crean con derecho a la herencia de dicha finada, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las provincias de Guadalajara y Toledo; con apercibimiento de lo que haya lugar, si no lo hacen dentro de dicho plazo con los documentos que lo justifiquen.

Dado en Talavera de la Reina a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Luzón.—El Secretario, Benedicto Condal. 4072

JUZGADOS MILITARES DE PASTRANA, SACEDÓN, BRIHUEGA Y CIFUENTES

= Requisitoria =

Por la presente y conforme he acordado en diligencia dictada en el día de la fecha en P. S. O. número 886, que en el Juzgado de Sacedón me hallo instruyendo contra el encartado y vecino de Sacedón llamado Federico Molina, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, se cita y emplaza para que comparezca el citado encartado ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, de esta Ciudad, en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique la presente, para recibirle declaración, procesarle y constituirle en prisión; bajo el apercibimiento de que sino lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Asimismo, se ruega a las autoridades, civiles y militares, procedan a la busca y captura del citado procesado, al que en caso de ser hallado, será ingresado en la Prisión Central de esta Plaza a disposición del Juzgado de Sacedón.

Dado en Guadalajara a 24 de Septiembre de 1941.
El Juez instructor, Demetrio Sáez. 4036